

AUTO No. 0696

Valledupar, 13 JUL 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 092 DEL 28 DE MAYO DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES EL CONDOR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Que a través de **Resolución No. 251 del 26 de marzo de 2008**, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto de montaje, instalación y operación de las plantas de triturado y asfalto ubicadas en la parcela No 3 los Delirios vereda las brisas, Corregimiento de Caracolcito, Ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar a nombre de Construcciones El Cóndor S.A.
- 1.2 A luz de lo dispuesto en el Parágrafo Único del Artículo Segundo de la resolución anteriormente mencionada, la solicitud de renovación debía presentarse "con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia"
- 1.3 La exigencia anterior obedece a lo dispuesto en el artículo 86 del decreto 948 de 1995, según el cual «Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE- 1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación".
- 1.4 La resolución en comento fue notificada el día 27 de marzo de 2008 y su ejecutoria se produjo el día 4 de abril del año próximo-pasado. El año de vigencia de los permisos venció el 4 de abril del año en curso.
- 1.5 La empresa Construcciones El Cóndor S.A, solicitó renovación el 3 de abril de 2009, Legalmente la renovación debía formularse con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. (4 de abril de 2009).
- 1.6 En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades inició proceso sancionatorio ambiental a través de **Resolución N° 092 del 28 de mayo de 2009** en contra de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, pero en la misma apertura del procedimiento administrativo sancionatorio se formularon cargos en contra de la empresa, la cual debía realizarse en otro auto de acuerdo con los parámetros establecidos por la normatividad ambiental.
- 1.7 Que mediante oficio bajo radicado de Ventanilla Única de la Corporación No. **001-2788** de fecha 25 de junio de 2009, la señora **ANA MARIA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.563, presentó descargos en contra de la **Resolución No. 092 del 28 de Mayo de 2009** manifestando lo siguiente:

0696

13 JUL 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 092 DEL 28 DE MAYO DE 2009, POR MEDIO  
DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE  
CONSTRUCCIONES EL CONDOR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

"En comunicación recibida en Corpocesar el 29 de enero de 2009, además de otras peticiones, Construcciones El Cóndor S.A. solicitó extender el plazo para presentar el informe de "Estado de Emisiones El -1" para la renovación del permiso, reiterando como también se había hecho en comunicación de mayo 29 de 2008, que la suspensión de la oferta mercantil 445-052ª-2007, conllevó suspensión de labores de la Planta, y por tal motivo para el mes de abril, no era viable proceder con el monitoreo semestral, y las labores solo se iniciaron en el mes de diciembre pero se suspendieron desde el 19 de diciembre al 5 de enero de 2009, tiempo de vacaciones colectivas de la compañía.

No cabe ninguna duda, que la actividad de la administración y en el caso que nos ocupa la de Corpocesar, ante la suspensión de actividades en la planta, como se informó oportunamente queda detenida en el tiempo y la del titular también, porque por la no actividad las posibilidades de causar daño al medio ambiente, es nula.

CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., presentó oportunamente y dio inicio a las gestiones para obtención de la renovación de la licencia, ajustándose a la ley, dentro del marco de buena fe, y cumplimiento de requerimientos posteriores que se le han ordenado. La sociedad que represento ha sido siempre cuidadosa en el cumplimiento de las obligaciones ambientales en la ejecución de todas las actividades que hacen parte de su objeto social, con el objeto de minimizar las afectaciones que se puedan realizar al medio ambiente, razón por la cual consideramos que no ha habido ni siquiera una leve sospecha de daño al medio ambiente, por tanto no ha habido vulneración del artículo 80 de la carta política ni de otras normas ambientales expedidas en desarrollo de este artículo, razón por la cual discrepamos de la formulación de cargos realizada por la oficina jurídica.

Explicados los argumentos anteriores consideramos que CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., ha realizado las actividades de una manera responsable y comprometida por el cuidado y respeto por el medio ambiente, el desarrollo sostenible del Departamento del Cesar, razones de que evidencias los actos respetuosos con nos excluyen de la culpa, y en consiguiente elevamos como petición dar por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental iniciado mediante Resolución 092 de mayo 28 de 2009".

## 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 El artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, establece que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

2.2 El ejercicio de la potestad sancionadora administrativa está subordinado a las reglas propias del debido proceso. El Constituyente de 1991 hizo extensivo el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (art. 29 superior), por lo que las garantías mínimas del debido proceso penal resultan aplicables a las actuaciones administrativas sancionatorias.

2.3 El Constituyente ha propuesto que en todo caso de actuación administrativa exista un proceso debido, que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y de justicia social, así como los demás fines del Estado, y que asegure los derechos constitucionales, los intereses legítimos y los derechos de origen legal y convencional de todas las personas.

2.4 Que según el artículo 137, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 Las causales de nulidad de los actos administrativos generales o particulares, son las siguientes:

1. Cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse. (Vicio formal)
2. Falta de Competencia. (Vicio formal)
3. Expedición en forma irregular. (Vicio formal)

CODIGO: CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: VERSION: 2.0  
FECHA: FECHA: 27/12/2021

---CORPOCESAR---

0696

13 JUL 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO DE POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 092 DEL 28 DE MAYO DE 2009, POR MEDIO  
DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE  
CONSTRUCCIONES EL CONDOR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. Violación del derecho de audiencia y defensa. (Vicio material).
5. Falsa Motivación. (Vicio material).
6. Desviación de las atribuciones propias del funcionario que los profirió. (Vicio material).

2.5 El Artículo 3° de la ley 1333 de 2009 estipula que: "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993"

2.6 El Artículo 3° de la ley 1437 de 2011 que estipula "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

2.7 según lo reglado en el art. 23 de la ley 1333 de 2009: "la cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, por ende, si en un mismo acto se inicia el proceso y se formulan cargos al investigado, es obvio que éste carece por completo de deprecar la cesación de procedimiento, vulnerándosele consecuentemente sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa

2.8 Al referirse a ese tema, el Consejo de Estado en sentencia dictada el 15 de agosto de 2019 (Radicación No 08001-23-31-000-2011-01455-01), Consejero Ponente Dr Oswaldo Giraldo López, expuso lo siguiente:

"7.3.1.5. En este punto, es menester señalar que, si bien es cierto que la Ley 1333 de 2009 no dispuso un plazo mínimo entre la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, no lo es menos que, como se vio, sólo hasta antes de agotar la etapa de apertura le es dable al presunto infractor solicitar la cesación del procedimiento de forma anticipada, circunstancia que impide que en un mismo acto se provea sobre la apertura y formulación.

2.9 Aunado a lo anterior, es preciso señalar que, tanto para la iniciación del procedimiento como para la formulación de cargos, el Legislador contempló trámites diferentes de notificación, a saber: para la primera de las citadas fases, el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, prevé que la comunicación de las actuaciones sancionatorias ambientales se llevara a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el CCA, esto es, de forma personal (Art. 44) o por fijación por edicto por el plazo de diez (10) días (Art. 45), que se entienden hábiles. Mientras que, la última etapa en cuestión dispone que el acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado de forma personal o mediante edicto que permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario (Art. 24 de la Ley 1333 de 2009).

2.10 Igualmente, el artículo 72 del CPACA, establece que sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

2.11 Que según el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. *Iniciación del procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: VERSION: 2.0  
FECHA: FECHA: 27/12/2021

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

---CORPOCESAR---

0696

13 JUL 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO DE POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 092 DEL 28 DE MAYO DE 2009, POR MEDIO  
DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE  
CONSTRUCCIONES EL CONDOR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2.12 Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS., establece: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto."

2.13 En Sentencia T- 893 de 2006, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte Constitucional dijo:

"...Para la Corte, la garantía del debido proceso en todos los procedimientos públicos permite la realización efectiva de principios y derechos constitucionales como el de vigencia del orden justo y el derecho de defensa, además de que se erige en pilar fundamental de la protección de los derechos de los asociados frente al ejercicio arbitrario de la autoridad pública. Así, sobre este punto, en Sentencia C-540 de 1997, la Corte Constitucional dijo:

"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten".

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones".

Pues bien, analizando el expediente, encontramos que la Resolución No. 092 del 28 de mayo de 2009 no se expidió en debida forma, debido a que son actos administrativos que deben realizarse por separado y según las etapas del proceso administrativo sancionatorio conforme a la ley 1333 de 2009.

En estas condiciones para el despacho es claro que debe anularse la Resolución No 092 del 28 de mayo de 2009, por medio del cual se Inició Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra de **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR**, y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la nulidad de la Resolución No. 092, de fecha 28 de mayo 2009, por medio de la cual se Inició Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR**, ubicado en la parcela No 3 los Delirios vereda las brisas, Corregimiento de Caracolito, Ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, y se adoptan otras disposiciones, por las consideraciones anteriormente expuestas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: VERSION: 2.0  
FECHA: FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

---CORPOCESAR---

0696

13 JUL 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 092 DEL 28 DE MAYO DE 2009, POR MEDIO  
DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE  
CONSTRUCCIONES EL CONDOR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

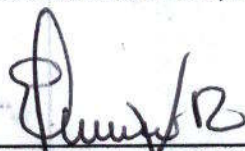
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a la empresa **CONSTRUCCIONES EL CONDOR**, el cual se encuentra ubicado en la parcela No 3 los Delirios vereda las brisas, Corregimiento de Caracolicito, Ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, librense por Secretaría los oficios de rigor.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

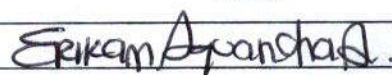
**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**  
Jefe de Oficina Jurídica

|                 | Nombre Completo                                      | Firma                                                                                |
|-----------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó        | Erika María Aguancha Angarita – Profesional de Apoyo |  |
| Revisó y Aprobó | Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica   |                                                                                      |

CÓDIGO: PCA-04-F-15  
VERSIÓN: 7.0  
FECHA: 07/07/2025



28 NOV 2025  
Recibido Nectali Ochoa

OJ - 1200 - 1153

FECHA: 21 de noviembre de 2025

DE: CAROLINA ROSA GUERRA GONZALEZ  
Profesional de Apoyo – Oficina Jurídica

PARA: BRENDRA PAULINA CRUZ ESPINOSA  
Jefa de Oficina Jurídica

ASUNTO: Informe de revisión y diagnóstico en el marco del Plan de Descongestión Ley 2387 de 2024 – Expediente No. 058-2009

Cordial saludo;

De manera atenta y de conformidad con las actividades establecidas en el contrato suscrito entre mi persona y la Corporación, me permito realizar las siguientes apreciaciones respecto al Expediente No. **058-2009**. Esta labor se realiza en el marco del Plan de Descongestión propuesto por la Dirección General entorno a la Ley 2387 de 2024.

La Corporación conoció del proceso **058-2009** a través de oficio remitido por parte del Director General de fecha 27 de mayo de 2009, sobre la presentación extemporánea de solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgada mediante Resolución No. 251 de fecha 26 de marzo de 2008 y por carecer en ese momento de los correspondientes permisos de vertimientos y de emisiones atmosféricas, por parte de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**

Por lo anterior, por medio de la **Resolución No. 092 del 28 de mayo de 2009**, se avoco conocimiento y se inició investigación ambiental en contra de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** En su artículo segundo se formularon pliego de cargos. La notificación se surtió el 09 de junio de 2009.

El 25 de junio de 2008 se reciben descargos frente a la resolución mencionada.

Como última actuación, se tiene el **Auto No. 0696 del 13 de julio de 2022**, mediante el cual se decretó la nulidad de la **Resolución No. 092 del 28 de mayo de 2009** por medio de la cual se inició proceso sancionatorio ambiental por surtir el inicio y pliego de cargos en un mismo acto administrativo, y así haber afectado el debido proceso del presunto infractor al surtir dos etapas procesales diferentes en un mismo acto administrativo.

Revisando la última actuación se observa que está no ha sido notificada, por lo que se recomienda proyectar auto mediante el cual se ordena la notificación de esta y posterior a

CÓDIGO: PCA-04-F-15  
VERSIÓN: 7.0  
FECHA: 07/07/2025



OJ – 1200 - 1153

Fecha: 21 de noviembre de 2025

ello, proyectar acto administrativo por medio del cual se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental.

Atentamente,

**CAROLINA ROSA GUERRA GONZALEZ**  
Profesional de Apoyo – Oficina Jurídica

|          | Nombre Completo                                                       | Firma |
|----------|-----------------------------------------------------------------------|-------|
| Proyectó | Carolina Rosa Guerra González – Profesional de Apoyo Oficina Jurídica |       |
| Revisó   | Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de la Oficina Jurídica            |       |
| Aprobó   | Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de la Oficina Jurídica            |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

AUTO No. **0111**

Valledupar, **10 MAR 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 0696 DEL 13 DE JULIO DE 2022 EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A IDENTIFICADO CON NIT. 890922447-4"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

### **ANTECEDENTES**

Que, a través de la **Resolución No. 251 del 26 de marzo de 2008**, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto de montaje, instalación y operación de las plantas de triturado y asfalto ubicadas en la parcela No. 3 Los Delirios, Vereda Las Brisas, Corregimiento de Caracolicito, en jurisdicción del Municipio de El Copey, Cesar, a nombre de **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**

Que, a la luz de la resolución anteriormente mencionada<sup>1</sup>, la solicitud de renovación debía presentarse con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia.

Que, la exigencia anterior obedece a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995, según el cual,

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE- 1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.*

Que, la empresa **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, solicitó renovación el 3 de abril de 2009, cuando legalmente la renovación debía formularse con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia<sup>2</sup>.

Que, en consecuencia, la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos a través de la **Resolución N.º 092 del 28 de mayo de 2009** en contra de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**

Que, mediante oficio bajo radicado de Ventanilla Única de la Corporación No. 001-2788 de fecha 25 de junio de 2009, la señora **ANA MARIA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.563, en calidad de Representante Legal, presentó descargos en contra de la **Resolución No. 092 del 28 de Mayo de 2009**.

Que, mediante el **Auto No. 0696 del 13 de julio de 2022**, se decreto la nulidad de la Resolución No. 092 del 28 de mayo de 2009, por medio del cual se inició proceso sancionatorio ambiental y se formuló

<sup>1</sup> Artículo segundo, párrafo único de la Resolución No. 251 del 26 de marzo de 2008.

<sup>2</sup> 4 de abril de 2009.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0111

19.03.2020

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 0696 DEL 13 DE JULIO DE 2022 EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A IDENTIFICADO CON NIT. 890922447-4

liego de cargos en contra de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** Lo anterior, con el fin de asegurar la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales, pues se agotaron dos etapas procesales en un mismo acto administrativo. El mencionado auto no ha sido notificado.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente, en virtud de continuar y dar trámite al presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar proceso de comunicación y notificación del **Auto No. 0696 del 13 de julio de 2022**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

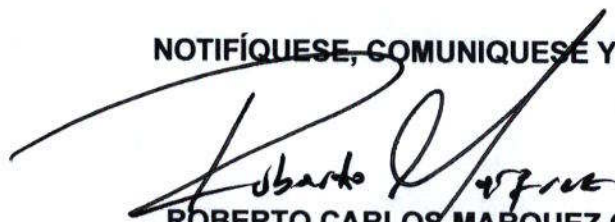
**DISPONE:**

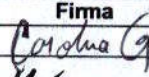
**ARTICULO PRIMERO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el Auto No. 0696 del 13 de julio de 2022, mediante del cual se decreto la nulidad de la Resolución No. 092 del 28 de mayo de 2009, al Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos **GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJÍA**, de la compañía **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, en la dirección Carrera 25 #3-45, Piso 3, Medellín, Colombia o en el correo electronico [notificaciones.judiciales@elcondor.com](mailto:notificaciones.judiciales@elcondor.com)

**ARTICULO SEGUNDO:** De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON**  
Jefe de Oficina Jurídica

|          | Nombre Completo                                        | Firma                                                                                 |
|----------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Carolina Rosa Guerra González - Profesional de Apoyo   |  |
| Revisó   | Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica |                                                                                       |
| Aprobó   | Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica |                                                                                       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 058-2009

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181